

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del 9 de agosto al 5 de septiembre de 2024 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Benjamin Bautista Contreras, Director de Análisis Técnico Regulatorio, correo electrónico: benjamin.bautista@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4223, así como Norma Angelica Esperilla Villanueva, Subdirectora de Estudios Empíricos, correo electrónico: norma.esperilla@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4826.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Telecomunicaciones 360, S.A. de C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Alberto Villaseñor Ramos
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p>	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*
- *Datos laborales: Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales	Finalidad del tratamiento
A. Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.
B. Datos de contacto (dirección de correo electrónico)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.
C. Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)	Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección “Protección de Datos Personales” / “Ingresa tu solicitud o denuncia” / “Formatos” / “En el sector público” / “[Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público](#)”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento

¹ Disponible para consulta en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3_1_1.zip

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

- g)** El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios.

Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a)** Excel (*.xlsx)
- b)** Texto (*.txt)
- c)** Archivo de texto (*.csv), y
- d)** Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el **formato** diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la “Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de “Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/proteccion-de-datos-personales/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (06/2023)

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO CUARTO	<p>La modificación que se propone al artículo transitorio de referencia es el adecuado, sin embargo; T360 sugiere se integren consecuencias en los casos en los cuales las autoridades no implementen y/o utilicen el formato establecido por el Instituto, previendo que los concesionarios y/o autorizados no se encuentran obligados a desahogar los requerimientos de información presentados por las autoridades facultadas o designadas que no cumplan con los requisitos mínimos señalados en el lineamiento cuarto de los lineamientos objeto de modificación (emplear el formato) al tiempo en que deben informar a la autoridad supervisora dicha situación; puesto que esta medida propiciará que las autoridades facultadas o designadas utilicen el formato en todos los requerimientos, además de funcionar como mecanismo para una mejor administración de los requerimientos por parte de los concesionarios y/o autorizados, y su correcto desahogo, adicionalmente asegura que la información de los Clientes que se presenta a las autoridades, se efectúa con pleno respeto a los derechos humanos, al haber sido requeridos por la autoridad competente que cumple con los requisitos previstos por la normatividad (lineamientos).</p>
ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO SEGUNDO	<p>T360 considera necesario para generar claridad a los lineamientos, el insertar las definiciones y/o conceptos que involucran a los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Data SMS - Mensajes https <p>Lo anterior, considerando que, su inclusión genera certidumbre de los que debe entenderse por tales términos, al tiempo que deja a interpretaciones dichos términos de cada operador, en su caso, considerar suprimir dichos términos ya que al no ser definidos crea incertidumbre jurídica de su alcance, o de lo que debiera considerarse o entenderse por tales conceptos.</p>
ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO CUARTO	<p>I. T360 considera necesario que se agreguen seis elementos fundamentales que no se han tomado en cuenta en los incisos señalados en este numeral CUARTO, los cuales refieren a los elementos esenciales que deben contener los requerimientos realizados por las autoridades facultadas y designadas, ya que proporcionarían mayor claridad a los operadores que atienden este tipo de requerimientos, los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Integrar un apartado en el cual la autoridad señale la disposición normativa, artículo, fracción, inciso o numeral a través del cual justifique o fundamente sus facultades de la Autoridad Facultada para requerir la información, ya que en muchas ocasiones la autoridad por detentar tal calidad, omiten señalar expresamente los artículos, incisos o subincisos sobre los cuales fundamenta la posibilidad de emitir el requerimiento de información.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

	<ul style="list-style-type: none">- Señalar la obligación de la Autoridad de adjuntar copia digital del documento mediante la cual acredite su designación por publicación en el Diario Oficial de la Federación, ya que si bien es cierto que, dentro del formato establecido por el Instituto se hace mención al mismo, lo más efectivo es que se determine que la Autoridad adjunte copia digital de su designación en el requerimiento que notifique a los concesionarios y autorizados, ya que por una parte provee certeza y seguridad jurídica a la empresa requerida, y por otra parte, facilita a los operadores puedan corroborar las facultades delegadas o asignadas a las autoridades requerientes.- Señalar la obligación de la autoridad de señalar el Asunto en el correo electrónico, así como en el cuerpo del mismo (en términos del penúltimo párrafo del Transitorio CUARTO) los elementos mínimos que permitan conocer que es lo que las autoridades facultadas y/o designadas están requiriendo, ya que de forma frecuente en el correo de solicitud, la autoridad se limitan a adjuntar copia digital del oficio de requerimiento, sin señalar ninguna otra descripción en el cuerpo del correo, es decir, solo adjuntan el archivo y envían el correo.- Señalar y/o mencionar en el oficio de requerimiento los datos mínimos que permitan identificar la autorización judicial emitida por Juez de Control Federal, como lo pueden ser: el número de expediente, fecha de autorización, Juez que emite la orden judicial, entre otros, lo anterior con el objetivo de que los operadores puedan identificar con mayor facilidad la relación que existe entre el requerimiento emitido por las autoridades facultadas y designadas con la orden judicial que la acompaña. En caso de que no adjunten dicha documental y menos aún la mencionen, es necesario integrar en el formato un apartado o casilla en el cual se indique que el requerimiento se efectúa conforme la causal de excepción prevista en el antepenúltimo párrafo 303 CNPP.- Conforme la viñeta inmediata anterior, señalar en los lineamientos que, el concesionario y/o autorizado no podrá atender el requerimiento de autoridad, en caso de que la Autoridad omita adjuntar copia digital de la autorización judicial emitida por Juez de Control Federal, o ante la omisión de tachar o rotular una viñeta en la casilla del formato que indica el requerimiento se efectúa conforme la causal de excepción prevista en el antepenúltimo párrafo 303 CNPP, lo anterior porque es criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considerar que en todos los casos se requiere orden judicial.- Establecer en el inciso g) referente al “Periodo por el que se solicita la información”, que el periodo no puede señalar de manera genérica “a la fecha” y/o “hasta la fecha de entrega” ya que la información requerida no puede tener como último dato de información la obtenida en la última hora y minuto del día, puesto que no se tiene definida una hora y/o fecha determinada, lo que podría causar incertidumbre jurídica y generar posibles consecuencias en contra de los operadores por no entregar información en “la fecha de entrega”. Adicionalmente existen
--	--

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

casos en los cuales el oficio se emite en una fecha, y estos se notifican al concesionario y/o autorizado en otra fecha, en algunas ocasiones con varios días de diferencia, y cuando se atienden se identifican que en el periodo indican “hasta la fecha de entrega” y/o “a la fecha”, pero ¿Cuál fecha? La de emisión del oficio, o la de recepción del oficio, o la de desahogo de la información, por lo cual, es necesario señalar explícitamente el día de corte.

II. T360 advierte a este Instituto que el aviso recordatorio señalado en los párrafos quinto, sexto y séptimo de este lineamiento, en los cuales se obliga a los concesionarios y/o autorizados a “enviar un aviso recordatorio a la Autoridad Facultada o Designada requirente” cuando la solicitud haya sido efectuada en términos del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) es excesiva e ilegal para los concesionarios y autorizados, ya que se estaría obligando a un particular (concesionario o autorizado) a que la Autoridad impulse o realice las actuaciones que le son propias, y que se encuentran expresamente previstas por un ordenamiento jurídico como lo es el CNPP.

Advertimos que, no debe considerarse como una obligación atribuible a los operadores las omisiones de las Autoridades requirentes, ya que las solicitudes de información sobre los usuarios sin que exista de manera previa la autorización de un Juez de Control Federal, son atendidas por los operadores bajo la más estricta responsabilidad de las autoridades solicitantes, puesto que así lo señala expresamente el CNPP, advertimos que, los operadores no son responsables de si las autoridades obtienen o no la ratificación judicial señalada en el CNPP, ya que la consecuencia por no obtenerla es la imposibilidad de incorporar al procedimiento penal la información obtenida de esta forma; lo cual es en perjuicio de la autoridad y no de los operadores, siendo que de conformidad con el CNPP es obligación del Ministerio Público (MP) solicitar al Juez de Control Federal la ratificación al requerimiento realizado por las autoridades facultadas o designadas a los operadores móviles, y cuya obligación no puede trasladarse a un particular, puesto que se le impone la obligación de “notificar” constantemente a las autoridades para que realicen o ejecuten una obligación que es exclusiva del MP. Lo anterior, de conformidad con el artículo 303 CNPP, el cual señala:

Excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, **el Ministerio Público deberá informar al Juez de control** competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.

Cuando el Juez de control no ratifique la medida a que hace referencia el párrafo anterior, la información obtenida no podrá ser incorporada al procedimiento penal.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

	<p>La obligación a que se hace referencia fue considerado y manifestado por el órgano judicial, mediante tesis jurisprudencial con número de registro digital 2028011 emitido por el Pleno Regional en materia penal de la Región Centro-Norte; en el cual señala que las solicitudes realizadas por el Ministerio Público deben contar con una orden judicial emitida por autoridad federal, por lo que se reitera la obligación que recae de forma exclusiva a los Ministerios Públicos para tener de forma previa o posterior dicha orden o ratificación judicial.</p> <p>Uno de los argumentos que T360 considera necesario sea analizado, con la intención de suprimir la obligación para los operadores de llevar a cabo los Avisos, es que esta obligación puede interpretarse como una intervención por parte de los operadores dentro del procedimiento penal en el cual se originó el requerimiento en materia de seguridad y justicia, en virtud de que, al no ser parte del procedimiento, el operador actuaría como un tercero que interviene sin ser alguno de los sujetos mencionados en el artículo 105 del CNPP.</p> <p>III. T360 considera necesario suprimir del texto del presente lineamiento, lo referente a la priorización y/o valoración que deben realizar los operadores a las “situaciones en donde se encuentre en peligro la vida de una o más personas o se trate de alguna amenaza a la Seguridad Nacional”, ya que implica una valoración subjetiva a los requerimientos por parte de los operadores de servicios de telecomunicaciones, puesto que las valoraciones o ponderaciones las debe señalar una autoridad judicial; además es indispensable señalar que la atención a los requerimientos deben realizarse en los tiempos que señalan los mismo lineamientos evitando valoraciones subjetivas, por lo que realizar dicha priorización únicamente podría provocar que los operadores caigan en incumplimiento, esto es, no corresponde al operador definir si el intento de homicidio es más o menos importante que un secuestro, o un intento de feminicidio, ya que la vida y la integridad física son valores jurídicos de gran importancia y su transgresión afectan a nuestra sociedad, y que ni siquiera los órganos jurisdiccionales han definido con claridad que bienes jurídicos tutelados debe sobreponerse en requerimientos, lo anterior considerando incluso que los delitos que originan el requerimiento en materia de seguridad y justicia derivan de delitos de alto impacto. Finalmente, o en todo caso, los lineamientos deben integrar con exactitud orden de priorización de atención conforme los delitos investigados en las carpetas de investigación.</p> <p>IV. T360 considera fundamental que se establezca como obligación para los operadores, notificar a la autoridad supervisora mediante correo electrónico u otra vía digital que, la autoridad requirente en materia de seguridad y justicia no está presentando la solicitud de manera completa, que no está adjuntando la documentación, o que no acreditó alguno de los puntos de la solicitud, lo anterior permitirá ejercer una medida de supervisión para el correcto y eficiente uso de los requerimientos por parte de las autoridades facultadas o designadas.</p>
<p>ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO CUARTO BIS</p>	<p>T360 considera que la base de datos a que refiere el presente lineamiento de generar y publicar un informe de manera anual en su portal de internet debe establecerse en virtud de la cantidad de requerimientos que recibe anualmente un operador, lo anterior considerando la existencia de pequeños</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

	<p>operadores quienes apenas reciben y atienden un único requerimiento mensual, por lo que T360 sugiere a este Instituto considerar un número mínimo de requerimientos atendidos para que se origine la obligación de publicar, nosotros sugerimos que aplique para aquellos operadores que en el año inmediato anterior haya recibido al menos 365 requerimientos en materia de seguridad y justicia, es decir, que la obligación de publicar aplique a quienes reciban y atiendan un número específico de requerimientos, ya que esta obligación no considera la capacidad comercial, operativa y administrativa de la operación, y considera de igual forma a un OMV de reciente operación que a un concesionario con años en el sector.</p> <p>T360 advierte que establecer, a través de estos lineamientos la obligación de generar y conservar un registro sobre los requerimientos realizados por las autoridades en materia de localización geográfica en tiempo real y/o entrega de datos conservados, así como publicar el informe generado podría transgredir las facultades atribuidas al INAI para la vigilancia de las obligaciones en materia de transparencia ya que la publicación de este reporte ya se encuentra regulado en el artículo 70, fracción XLVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 69, fracción V, inciso a); de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; (tal y como se señaló en Considerando TERCERO del ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia de fecha 02 de abril de 2018.</p> <p>Además, conforme a la normatividad en materia de transparencia antes citada, la obligación de publicar un informe en materia de localización geográfica en tiempo real y/o entrega de datos conservados es atribuible a las instancias de seguridad pública bajo el mando del Poder ejecutivo Federal; lo cual podría causar doble publicación de información y conflicto con las autoridades al publicar información que estos ya realizan, por lo que T360 considera se debe suprimir este apartado.</p> <p>Por último, debe considerarse que si bien los particulares o concesionarios o autorizados pueden publicar dicha información, también lo es que cuando una autoridad la pública esta se convierte en fehaciente y despeja de dudas si la misma contiene alteraciones ya que puede ser que las autoridades tengan registros diversos a los que recopilan los operadores.</p>
<p>ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO OCTAVO</p>	
<p>ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO TRIGÉSIMO QUINTO</p>	
<p>ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO</p>	<p>T360 considera importante la eliminación de la entrega del informe que acredite el cumplimiento de los parámetros de Precisión y Rendimiento establecidos en este lineamiento, ya que como se señala existe duplicidad de mediciones al ser una atribución del Instituto y una obligación para los operadores el realizarlo; incluso podría haber una triplicidad de información, ya que para cumplir con la entrega de este reporte, los OMV como lo es T360, entregan al Instituto la información proporcionada por el concesionario que le provee servicios</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

	mayoristas, lo que en todo caso genera que haya tres reportes con la misma información.
ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO CUADRAGESÍMO QUINTO	T360 considera relevante especificar que, si bien el lineamiento no distingue entre concesionarios y autorizados para señalar a los sujetos obligados que deben priorizar comunicaciones también lo es que no todos los autorizados pueden hacerlo, por lo que es necesario especificar que tanto lo OMV revendedores o básicos no pueden realizar esta priorización de comunicaciones y dependen totalmente de los concesionarios, razón por la cual T360 considerar importante su reforma.
ANEXO ÚNICO ANEXO I	
ANEXO ÚNICO ANEXO II	
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO PRIMERO	
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO SEGUNDO	
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO TERCERO	
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO CUARTO	
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO QUINTO	T360 considera que los comités o Grupos de Trabajo a que hace referencia el presente Transitorio QUINTO, debieron llamarse con anterioridad a que se emitieran las presentes lineamientos, ya que se contaría con sus aportaciones y, en su caso modificaciones al proyecto y, no de forma posterior puesto que las modificaciones ya estarían hubiesen sido aprobadas y emitidas por este Instituto.
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO SEXTO	
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

T360 considera que, en algunos de los lineamientos en Materia de Colaboración de Seguridad y Justicia, se debe establecer la obligación del Instituto de publicar en su portal web, los correos electrónicos de las autoridades facultadas o requirentes ya que esto evitaría que un particular pudiera suplantar el correo electrónico de una entidad gubernamental, causando que la información proporcionada pueda ser usada para fines que pueden configurar algún tipo penal.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.